

R.M. N°100 - 2013
CAMBIO DE DEPENDENCIA SPCC





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesitoo Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100/2013

La Paz, 4 de marzo de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 77 de la Norma Constitucional, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. Asimismo, el Parágrafo II del referido Artículo, El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", determina entre los fines de la Educación: fortalecer el desarrollo de la intraculturalidad, interculturalidad y el plurilingüismo en la formación y la realización plena de las bolivianas y bolivianos, para una sociedad del Vivir Bien. Contribuyendo a la consolidación y fortalecimiento de la identidad cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, a partir de las ciencias, técnicas, artes y tecnologías propias, en complementariedad con los conocimientos universales.

Que el Parágrafo I del Artículo 16 de la precitada Ley, señala que la Educación Alternativa y Especial, está destinada a atender necesidades y expectativas educativas de personas, familias, comunidades y organizaciones que requieren dar continuidad a sus estudios o que precisan formación permanente en y para la vida; el Parágrafo II, señala que se desarrolla en el marco de los enfoques de la Educación Popular y Comunitaria, educación Inclusiva y Educación a lo largo de la vida, priorizando a la población, en situación de exclusión, marginación o discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 21 de la Ley N° 070, señala que la Educación Alternativa, comprende las acciones educativas destinadas a jóvenes y adultos que requieren continuar sus estudios; de acuerdo a sus necesidades y expectativas de vida y de su entorno social, mediante procesos educativos sistemáticos e integrales, con el mismo nivel de calidad, pertinencia y equiparación de condiciones que en el Subsistema Regular; el Parágrafo II, señala que la educación alternativa comprende el desarrollo de procesos de formación permanente en y para la vida, que responden a las necesidades, expectativas, intereses de las organizaciones, comunidades, familias y personas, en su formación socio-comunitaria productiva que contribuyan a la organización y movilización social y política.

Que el Parágrafo I del Artículo 23 de la precitada norma, señala que la educación de personas jóvenes y adultas es de carácter técnico-humanístico, está destinada a las personas mayores a quince años, ofrece una educación sistemática.

Que el Parágrafo III del Artículo 24 de la de la Ley N° 070, señala que la Educación Permanente, no escolarizada, se constituirá en una institución especializada, dependiente del Ministerio de Educación para la capacitación y acreditación de los procesos formativos permanentes no escolarizados dirigidos a organizaciones, comunidades, familias y personas. Su funcionamiento será reglamentado por el Ministerio de Educación.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 070 de la Educación, refiere que la Educación Superior de Formación profesional, es el espacio educativo de formación profesional, de recuperación, generación y recreación de conocimientos y saberes, expresada en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación, que responde a las necesidades y demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y del Estado Plurinacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 72 de la misma Ley, menciona que el Estado a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

Que el Artículo 82 de la Ley de la Educación, señala que el estado reconocerá las competencias laborales y artísticas de ciudadanas y ciudadanos bolivianos que desarrollaron competencias en la práctica a lo largo de la vida, a través del **Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias**. El Ministerio de Educación establecerá la reglamentación específica, de los mecanismos y procedimientos.

Que la Disposición Abrogatoria de la Ley N° 070, señala: "...en tanto se apruebe la reglamentación para cada ámbito específico del Sistema Educativo Plurinacional, se sujetarán al marco normativo anterior a la promulgación de la presente Ley".

Que el Decreto Supremo N° 29876 de 24 de diciembre de 2008, tienen por objeto establecer el marco institucional para el funcionamiento del Sistema Nacional de Certificación de Competencias, a través del cual el Estado reconocerá formalmente las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que las hubieran adquirido.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Supremo, crea el Servicio Nacional de Certificación de Competencias, como institución pública desconcentrada bajo dependencia del Ministerio de Educación y Culturas, conforme a las características establecidas en el Artículo 31 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

Que el Artículo 31 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, señala características y atribuciones de las Instituciones Públicas Desconcentradas.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala las atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales.

Que a su vez el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 29894, establece las atribuciones del Ministro de Educación, entre ellas: gestionar y garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional; ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación y ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional.

Que la Resolución Suprema No. 217055 de 20 de mayo de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, para su aplicación en todas las entidades del Sector Público, cuyo objetivo general es optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico.

Que el Numeral 9 de las referidas Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, señala que el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de la entidad es responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de los servidores públicos en su ámbito de competencia.

Que el Informe Técnico CITE:DGAA-URRHH-DO N° 012/2013 de 22 de febrero de 2013, emitido por el Coordinador de Recursos Humanos y D.O., dependiente de la Unidad de recursos Humanos y D.O. de la Dirección General de Asuntos Administrativos, señala que: el SPCC, fue creado para acortar la brecha social entre los profesionales que poseen Título Académico de aquellos que forjaron un oficio a lo largo de la vida, mejorando condiciones y oportunidades laborales, desarrollando emprendimientos productivos, así como lograr reconocimiento social que les permita "Vivir Bien".

Que el referido Informe Técnico, señala que el SPCC, tiene el propósito de: normar y regular el proceso de normalización, capacitación, acreditación y certificación; Certificar competencias laborales de manera formal y documentada; Acreditar entidades evaluadoras y capacitadoras bajo el enfoque de competencias laborales; y formar y capacitar a beneficiarios, a través de las entidades acreditadas.

Que asimismo, el precitado Informe Técnico, señala que los beneficiarios del SPCC, tienen las siguientes características: "**Es una población adulta, que se encuentra**





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

en proceso de inserción al Sistema Educativo Plurinacional a través de la formación capacitación permanente"... "Las personas beneficiadas por el SPCC, es una población que ha orientado generalmente sus actividades en adquirir habilidades en diferentes campos laborales, descuidando en la mayoría de los casos, en la conclusión de su bachillerato. Este es otro factor en la cual el Viceministerio de Educación Superior y Formación Profesional (VESFP), no atiende a este sector debido a sus competencias definidas en el Decreto Supremo N° 29894 de 07/02/2009..."

Que el citado Informe Técnico, continúa señalando que es necesario que la población atendida por el SPCC, esté enmarcada dentro los lineamientos del Artículo 24 de la Ley de la Educación N° 070, una educación permanente sujeta a procesos educativos permanentes no escolarizados.

Que el mencionado Informe Técnico, concluye señalando que el Sistema Plurinacional de Certificación por Competencias (SPCC), debe depender de forma directa del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", con el propósito de profundizar las competencias adquiridas a lo largo de la vida de las bolivianas y los bolivianos.

Que el Informe Legal DGAJ-UAJ N° 0316/2013 de 4 de marzo de 2013, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sugiere la emisión de la Resolución Ministerial que disponga el cambio de dependencia del Sistema Plurinacional de Certificación por Competencias, del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, por encontrarse justificada la solicitud en el Informe Técnico CITE:DGAA-URRHH-DO N° 012/2013 de 22 de febrero de 2013.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1.- (DISPOSICIÓN). Se dispone el cambio de dependencia del **Sistema Plurinacional de Certificación por Competencias**, del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, **al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.**

Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial y la Dirección General de Asuntos Administrativos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



hbm

Silvia Raquel Mejía Laura
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Prof. Lic. *[Firma]*
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

[Firma]
Lic. Roberto Iván Aguirre Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN